

RV: COMPROBANTE DE PAGO // DTE. ADELAIDA GEMBUEL DE ALQUILLÓN Y OTROS // DDO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA // RAD. 2019-00161 // CASE-14739

Luisa María Pérez Ramírez <lperez@gha.com.co>

Jue 18/01/2024 13:34

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONSTANCIA DE PAGO PROCESO 2019-00161.pdf; OP N° 800555752 \$ 69,609,758.00.pdf;

Estimados compañeros, buenas tardes:

Amablemente informo para su conocimiento y fines pertinentes que el pasado **11 de enero de 2023** se radicó ante el Juzgado 02 Civil del Circuito de Popayán la constancia de pago de primera instancia, en razón a que el recurso de apelación se concedió en efecto devolutivo.

Tiempo Invertido: 30 minutos

CAD: Por favor su valiosa ayuda cargando las piezas y la cadena de este correo. **CASE-14739**

Jennifer: Para tu control

Muchas gracias, Cordialmente

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

AUXILIAR JURÍDICA

DERECHO PRIVADO

+57 310 4070580

lperez@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:00

Para: j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <sacftribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fernandamoon7.ff@gmail.com <fernandamoon7.ff@gmail.com>; feliperengifo2816@hotmail.com <feliperengifo2816@hotmail.com>; cootransmorales19@gmail.com <cootransmorales19@gmail.com>

Asunto: COMPROBANTE DE PAGO // DTE. ADELAIDA GEMBUEL DE ALQUILLÓN Y OTROS // DDO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA // RAD. 2019-00161 // LPR

Señores

JUZGADO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA.

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ADELAIDA GEMBUEL DE AQUILLÓN Y OTROS
DEMANDADO:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICADO:	2019-00161

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de Apoderado Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIDA DE COLOMBIA E.C.**, conforme al poder que rasposa dentro del expediente; a través del presente escrito pongo en conocimiento del despacho el pago realizados por mi representada el día 04 de enero de 2024, por la suma total de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$69.600.000 M/CTE)** que corresponden al pago de la condena a su cargo conforme a las sentencia dictada en primera instancia de fecha del 25 de octubre de 2023., tal como se evidencia a continuación:

Respecto a este pago es crucial **ACLARAR** que este depósito se realizó para precaver ejecuciones o medidas cautelares, dado que el recurso de apelación se concedió en el efectivo devolutivo. Así, este depósito **no** tiene como finalidad el desistimiento del recurso de apelación presentado por mi representada **ni** constituye una aceptación de responsabilidad. Por lo tanto, los fondos depositados no deben ser entregados a la parte demandante hasta tanto se resuelva la segunda instancia procesal.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.